EXPEDIENTE No. 2019 – 408

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que la demandada SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN-, a través de curador ad-litem dentro del término legal presentó contestación a la demanda (fls. 77-81). Así mismo que dentro del término de reforma a la demanda, se presenta escrito para tal fin por el apoderado de la parte demandante (fls. 82-112). Bucaramanga, marzo 30 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, efectivamente se advierte, que presenta contestación a la demanda SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN-, a través curador ad-litem, y del examen de tal acto procesal se constata que se ajusta a la preceptiva legal contenida en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S. norma modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que procede tener la demanda por contestada.

Ahora, el demandante a través de su apoderado y dentro de oportunidad legal hace reforma a la demanda, pero advierte el Despacho que la misma no cumple con lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral tercero, al que se acude por mandato del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que el articulo 28 ni ningún otro de la norma procesal laboral señala la forma en que debe presentarse la reforma de la demanda, por lo que, al remitirse al Código General del Proceso en el artículo ya referenciado este establece: "*...Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*"; igualmente del recibido del escrito de reforma no se deja constancia que se haya aportado el traslado respectivo para los dos nuevos demandados, lo cual es necesario para el trámite de notificación y anexo obligatorio de la demanda como consta en el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo señalado, se inadmite la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, y se otorga el término legal para que la subsane, respecto a integrar en un solo texto la demanda con la reforma y anexar los traslados correspondientes para los nuevos demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN-.**

SEGUNDO: Inadmitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante. Otórguesele el término legal para que subsane la reforma de la demanda, conforme al escrito ya radicado en este despacho, aportando los traslados de rigor, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

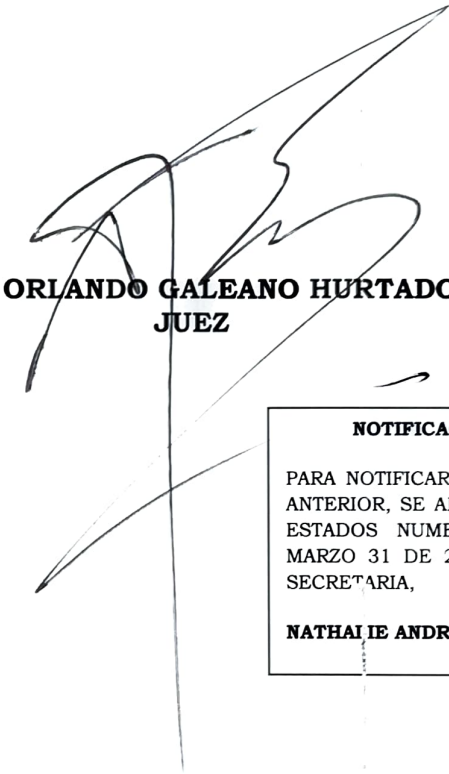

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 48 DE LA FECHA MARZO 31 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN